

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videldo, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949



RAD. 54405-40-03-001-2013-00256-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIANA MARCELA SALAZAR HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS ERNESTO URBINA CETINA

Los Patios (N. de S.), 24 de Abril de 2019

En aras de establecer el valor total de la obligación e intereses dentro del proceso de la referencia; es por lo que se hace necesario actualizar la liquidación de crédito hasta la fecha de la diligencia de remate.

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/08/2018	30/08/2018	19,94	9,97	2,49%	30	15.022.778	374.067		15.396.845
01/09/2018	30/09/2018	19,81	9,905	2,48%	30	15.022.778	372.565		15.769.410
01/10/2018	30/10/2018	19,63	9,815	2,45%	30	15.022.778	368.058		16.137.468
01/11/2018	30/11/2018	19,49	9,745	2,44%	30	15.022.778	366.556		16.504.024
01/12/2018	30/12/2018	19,40	9,7	2,43%	30	15.022.778	365.054		16.869.077
01/01/2019	30/01/2019	19,16	9,58	2,40%	30	15.022.778	360.547		17.229.624
01/02/2019	30/02/2019	19,70	9,85	2,46%	30	15.022.778	369.560		17.599.184
01/03/2019	18/03/2019	19,37	9,685	2,42%	18	15.022.778	218.131		17.817.315
						15.022.778	2.794.537		17.817.315

Quedando de la siguiente manera:

Pagare por valor de \$15.022.778	15.022.778
(+) Intereses moratorios liquidados desde 22/10/2011 a 12/12/2014 en liquidación de crédito aprobada en fecha 16/01/2015 (fl 32)	14.294.474
(+) Intereses moratorios liquidados desde 13/12/2014 a 03/06/2016 en liquidación de crédito aprobada en fecha 06/12/2018 (fl 48)	6.411.008
(+) Intereses moratorios liquidados desde 04/06/2016 a 30/03/2017 en liquidación de crédito aprobada en fecha 06/12/2018 (fl 48)	4.046.686
(+) Intereses moratorios liquidados desde 01/04/2017 a 30/01/2018 en liquidación de crédito aprobada en fecha 06/12/2018 (fl 48)	4.065.539
(+) Intereses moratorios liquidados desde 01/02/2018 a 30/08/2018 en liquidación de crédito aprobada en fecha 06/12/2018 (fl 48)	2.656.390
(+) Intereses moratorios liquidación de crédito actualizada desde 01/09/2018 a 18/03/2019	2.794.537
(=) TITULO VALOR + INTERESES MORATORIOS	49.291.412
(-) ABONOS	-
(=) TITULO VALOR + INTERESES MORATORIOS-ABONOS	49.291.412

Así, queda actualizada la liquidación de crédito hasta el 18 de marzo de 2019.

Ejecutoriado el presente auto, pase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION EN ESTADO

La presente diligencia se notifica por
Anotación en Libro

Hoy 26 ABR 2019

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2016-00524-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 24 DE ABRIL DE 2019

En atención a que la liquidación del crédito efectuada por el despacho, asciende a la suma de **\$ 74'412.467,00**, más la liquidación de costas vista a folio 88 por la suma de **\$ 2'915.100,00**; para un total de **\$ 77'327.567,00**; y como quiera que el demandado consigno a órdenes de este juzgado la suma **\$ 78'000.000,00**, mediante depósito judicial Nro. **451010000798176** de fecha 14 de marzo de 2019 del Banco Agrario de Colombia; a efecto de cumplir con la obligación y solicita la terminación del mismo y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que se ordena hacer entrega al ejecutante **VÍCTOR ALFONSO CARRASCAL ANGARITA**, la suma de **\$ 77'327.567,00**, correspondiente al valor del crédito, intereses y costas, para lo cual se hace necesario fraccionar el depósito judicial # **451010000798176** por valor de **\$ 78'000.000,00**; por las siguientes sumas **\$ 77'327.567,00** para ser entregados a la parte ejecutante, y la suma de **\$ 672.433,00** para ser entregados al demandado **ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA NEGRÓN**; por secretaria procédase de conformidad.

Consecuencia de lo anterior, y a la luz de lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P. se ordenará dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y por consiguiente levantar las medidas cautelares decretadas por no existir embargo de remanente.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **VÍCTOR ALFONSO CARRASCAL ANGARITA** contra **ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA NEGRÓN**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: HÁGASE ENTREGA al ejecutante **VÍCTOR ALFONSO CARRASCAL ANGARITA**, la suma de **\$ 77'327.567,00** correspondiente

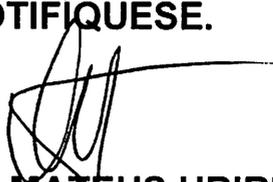
al valor del crédito, intereses y costas, y la suma de \$ 672.433,00 para ser entregadas al demandado **ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA NEGRÓN**, conforme lo ordenado en la parte motiva; por secretaria procédase de conformidad.

CUARTO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, con las constancias del caso teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

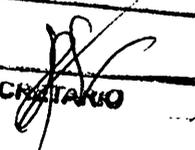
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS RÍOS, GUAYAMA, P.R.
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 26 ABR 2019



SECRETARIO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00033-00

Los Patios, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo requerido por la apoderada de la parte demandante obrante a folio 41 del cuaderno N° 1; sería del caso acceder a la solicitud de emplazamiento del demandado (a) **ROSALÍA CONTRERAS GARCÍA**; si no se advirtiera que en el Pagaré objeto de ejecución visto a folios 2 y 3 del mismo Cuaderno; se cita como dirección de la ejecutada la **TRANSVERSAL 17 ON-123 PUEBLO NUEVO, DE LA CIUDAD DE CÚCUTA N/S.**

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso, evitar futuras nulidades y en cumplimiento del principio de legalidad es por lo que se ordena **REQUERIR** a la ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, intente la notificación de la parte pasiva en la dirección arriba mencionada; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 26 ABR 2019

Secretario

Demanda Ejecutiva Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00701-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve
(2019)**

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante visto a folio que antecede del C. Ppal, donde solicita que le sean entregados los depósitos judiciales consignados por el demandado; es por lo que el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 447 del C. G. del P., accede a la entrega de los depósitos judiciales solicitados a favor del demandante **MIGUEL ANGEL TORRES**, hasta cubrir el monto de la liquidación del crédito, intereses y costas. Por secretaría librese la correspondiente orden de pago a favor de la parte ejecutante **MIGUEL ANGEL TORRES**, para lo cual deberá allegar copia ampliada de su cedula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
26 ABR 2019


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00580-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CARLOS JULIO FLOREZ Y GILMA ROSA PINZON OLEJUA

DEMANDADOS: JONATHAN HERNAN ROMERO SUEGRA, LUIS ALEJANDRO ROMERO SUEGRA, la menor JULIETH TATITANA ROMERO RODRIGUEZ representa por su señora madre LUCERO RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS HERNAN ROMERO BARRETO (QEPD) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN

Los Patios (N.S.), 24 de Abril de 2019.

Revisada la actuación procesal, se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** de JONATHAN HERNAN ROMERO SUEGRA, LUIS ALEJANDRO ROMERO SUEGRA, la menor JULIETH TATITANA ROMERO RODRIGUEZ representa por su señora madre LUCERO RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS HERNAN ROMERO BARRETO (QEPD) para que los represente, a la doctora:

MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA, quien se localiza en la calle 7AN N° 13E-100 Barrio Acacios de la ciudad de Cúcuta con teléfonos 5752147 y/o 3108027069 y correo electrónico isabelquin_02@hotmail.com.

Así mismo, el despacho procede a **DESIGNAR CURADO AD-LITEM** de LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN para que los represente, a la doctora:

CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, Quien se localiza en la avenida 4E N° 6-49 Barrio Sayago edificio Centro Jurídico Oficina 320 con telefono 5755971 y/o 3107658258.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ASISTENTE SOCIAL

La notificación a usted se realiza por
Atestación en Estado

Hoy 26 ABR 2019

Demanda Ejecutiva Singular sin medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00127-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **DIEGO ESCOBAR OSPINA** actuando mediante apoderado judicial, contra **JOSÉ PASTOR GARCÍA TÉLLEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que NO se cumplen a cabalidad los requisitos exigidos por el Art. 430 del C.G. del P. en concordancia con lo normado en los Arts. 82 y S.S. de la norma en cita, lo anterior como presupuesto de inicio del proceso alegado; toda vez que el documento presentado como base del recaudo no presta mérito ejecutivo, conforme lo establece el Parágrafo 1 del Art. 1 de la Ley 640 de 2001, pues no contiene la atestación de que se trata de la primera copia auténtica que presta dicho mérito.

De igual manera, de conformidad con el Art 522 de la Ley 906 de 2004, tratándose de asuntos penales, si se presenta acuerdo conciliatorio el fiscal archivará las diligencias; en caso contrario, ejercitará la acción correspondiente. En la cuestión sub examine, según se observa a folio 4 del expediente, en su numeral 5 señala que la investigación se SUSPENDÍA hasta el día 2 de Junio del año 2015 y ante el incumplimiento de la primera cuota se continuaría con el proceso respectivo; en razón a esa circunstancia, no tiene certeza este fallador sobre las resultados de la acción penal, lo que acarrearía una duplicidad de actuaciones en distintas jurisdicciones, encaminadas a un mismo fin, generado un derroche innecesario de administración de justicia; así las cosas este despacho judicial,

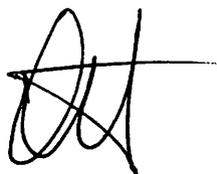
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: En firme el presente auto, devuélvase el expediente al archivo del despacho, dejando constancia de ello en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 26 ABR 2019



Secretario

HyBc

Demanda: Ejecutivo Hipotecario.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00130-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los patios N.S., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **SIXTO ARTURO AMAYA DIAZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso librar mandamiento de pago, si no se observara que revisado el certificado de libertad y tradición del bien gravado con hipoteca existe un embargo ordenado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta N.S., dentro del proceso Ejecutivo Singular Rdo. 54-001-41-89001-2018-00575-00 (anotación # 23); adoleciendo la demanda del requisito exigido en el párrafo 5 del numeral 1 del artículo 468 del C. G. del P.

Por lo que en concordancia con el numeral 1 del inciso tercero del artículo 90 ibídem; se inadmitirá para que sea subsanada conforme lo acá motivado. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
En el día 26 de abril de 2019
26 ABR 2019



SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00131-00.
Dte. **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**
Ddo: **JAVIER Menco ARDUÑA C.C. 88.240.570**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAVIER Menco ORDUÑA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAVIER Menco ORDUÑA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Cuarenta y un millones cuarenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos con veintisiete centavos (\$ 41'043.573,27)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré # 05706067100073605 anexo a folio 2 al 6 de la demanda.
- **Más intereses moratorios sobre el capital insoluto (\$ 41'043.573,27)**, a la tasa del 27.68 E.A. sin que este sobre pase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 28 de marzo de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Por la suma de seiscientos veintisiete mil novecientos setenta y cuatro mil pesos con setenta y nueve centavos (\$ 627.974,79)** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, conforme la tabla referenciada en la pretensión tercera de la demanda.
- **Por los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en el punto anterior, a la tasa del 27.68 E.A. sin que sobrepase el máximo legal permitido, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 28 de marzo de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.**
- **Por la suma de dos millones seiscientos treinta y cinco mil veintiún pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$ 2'635.021,44)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, desde el 03 de octubre de 2018 hasta el 03 de marzo de 2019, conforme la tabla referenciada en la pretensión quinta de la demanda.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 6.194 del 29 de septiembre de 2016 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número 260-294448, ubicado en la CALLE 5 A # 5 – 22 APARTAMENTO 306 PARQUEADERO 42 TORRE B EDIFICIO TORRES DE SAN NICOLÁS de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: Téngase a la doctora DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

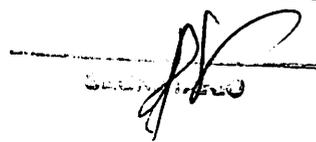
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DE...
ANOTADO...
La presente...
Hoy... 26 ABR 2019



Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-001-2019-00132-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. quien actúa como endosataria y cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **VÍCTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **VÍCTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. quien actúa como endosataria y cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- Sesenta y un millones ciento diecinueve mil quinientos sesenta y nueve pesos (\$ 61'119.569,00), como saldo de capital adeudado, contenida en el pagaré # 132207438896.
- Más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa del 15.75% E.A desde el 28 de marzo de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 3.793 del 30 de diciembre de 2013 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-278825, ubicado en la AVENIDA 10 # 25 B – 49 BARRIO PATIOS CENTRO LOTE 2 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada, ACLARANDO que el inmueble fue hipotecado a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** crédito que fuera cedido a

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C.G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; concediéndole al comisionado facultades para designar secuestre, fijándosele honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: Téngase al doctor **ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CÁCERES** como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PAJOS NEGROS
AUTENTICACIÓN
La providencia anterior se notifica por
Autenticación en actúo
May 26 2015

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil diecinueve
(2019).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GONZALO ORTIZ GODOY**, contra **CARLOS ALBERTO LIZCANO VERA**; una vez realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ALBERTO LIZCANO VERA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **GONZALO ORTIZ GODOY**, las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones de pesos m/l (\$ 3'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-211 7245000, obrante a folio 1 del C. Ppal.
- Más los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 15 de marzo de 2016 al 14 de abril de 2016.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 15 de abril de 2016, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **Tres millones de pesos m/l (\$ 3'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-211 7244990, obrante a folio 2 del C. Ppal.
- Más los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 15 de marzo de 2016 al 14 de mayo de 2016.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 15 de mayo de 2016, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **GONZALO ORTIZ GODOY**, para actuar en causa propia dentro de la presente acción conforme al endoso en propiedad que se le hiciera de los títulos valores.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

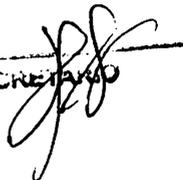
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO EJECUTIVO SINGULAR
LOS ANGELES
Asesor
L. J. MATEUS URIBE
26 ABR 2019
hoy _____

SECRETARIO


Demanda Ejecutiva Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00134-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **FRANCISCO ANTONIO PABÓN RINCÓN, LUZ MARINA PABÓN RINCÓN, VÍCTOR FERNANDO PABÓN RINCÓN, LUCILA ALCIRA PABÓN RINCÓN, GLORIA ISABEL PABÓN RINCÓN, JOSÉ MARTÍN PABÓN RINCÓN, ASTRID GISSETH PABÓN GUALDRÓN, LUIS ALFREDO PABÓN RINCÓN Y JAVIER PABÓN RINCÓN** actuando mediante apoderada judicial, contra **ALFONSO PABÓN RINCÓN**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que NO se cumplen a cabalidad los requisitos exigidos por los Arts. 305 y 306 del C.G. del P., relativos a la ejecución de las providencias judiciales, los cuales señalan que el acreedor sin necesidad de formular demanda deberá solicitar la respectiva ejecución **ante el juez de conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada; exigencia que establece el legislador a efectos de evitar la duplicidad de actuaciones en distintas jurisdicciones, generado un derroche innecesario de administración de justicia; así las cosas este despacho judicial,

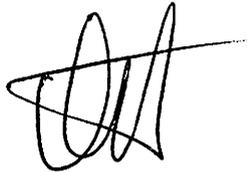
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: En firme el presente auto, devuélvase el expediente al archivo del despacho, dejando constancia de ello en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

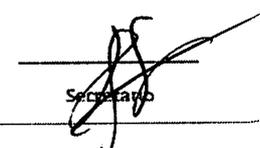
EL Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **26 ABR 2019**
Hoy, _____


Secretario

Demanda: Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00135-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD FERRETITO S.A.S. representada por DIEGO FERNANDO BACCA VERJEL**, contra **STHEPANIE MAIGRET GRANADOS ATENCIA**, propietaria del establecimiento comercial **FERRETERÍA MULTITODO LA GRAN SABANA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que conforme al título valor allegado (Factura de Venta), se debe indicar en forma clara y precisa contra quien va dirigida la demanda si contra la persona natural **STHEPANIE MAIGRET GRANADOS ATENCIA** o contra la persona jurídica **FERRETERÍA MULTITODO LA GRAN SABANA**, debiendo según sea el caso corregir el poder y la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GELVEZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - GUAYAS
ASISTENTE SOCIAL
La providencia sufragada se recibió por
Asistencia en Buzo 19 de Abril 2019
Fdo. _____



SECRETARIO

Demanda: Verbal
Radicado: 54-405-40-001-2019-00136-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL, propuesta por **PABLO EMILIO MEJÍA MONTAÑEZ** contra **MARÍA DE LOS ÁNGELES PEÑA CORDERO**, para decidir sobre su aceptación.

Sería el caso entrar a admitir la presente demanda, si no se observare que debe allegar el certificado de libertad y tradición que identifica el bien inmueble dado en garantía hipotecaria y que acredite la titularidad de las representadas por el demandante.

3) Así mismo se requiere para que aporte la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a los demandados, como lo consagra el inciso segundo del artículo 89 del C. G. del P.;

Por lo anteriormente dicho, este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

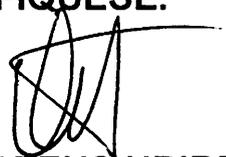
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería al Dr. **MARCO TULIO ESCALANTE MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

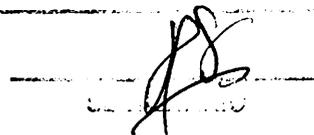
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. QUINDIÁN
AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Lugar y Fecha: _____
26 ABR 2019



Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00137-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil diecinueve
(2019).

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ALEXANDER MÁRQUEZ NAVARRO**, contra **VÍCTOR MANUEL VARGAS CARRILLO**; una vez realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **VÍCTOR MANUEL VARGAS CARRILLO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **ALEXANDER MÁRQUEZ NAVARRO**, las siguientes sumas de dinero:

- **dos millones de pesos m/l (\$ 2'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 2 del C. Ppal.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 03 de marzo de 2017 al 02 de mayo de 2018.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 03 de mayo de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JOSÉ FRANCISCO RONDÓN CARVAJAL**, como apoderado de la parte ejecutante n los términos facultades del poder conferido

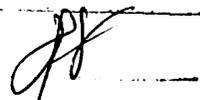
QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

LO P...
ARCHIVADO EN EL...
La pro...
2019
May



Demanda: Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00138-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por la sociedad **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, contra **DANIEL DAVID ÁLVAREZ RUBIO**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que para efectos de establecer la competencia factor territorial y en aras de evitar futuras nulidades se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada, pues en el acápite de notificaciones se afirma que la recibe en su RESIDENCIA UBICADA MZ 50 # 442 BARRIO VIDELSO, y en el encabezado de la demanda se manifiesta que **“DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA”** pues una cosa es el domicilio y otra el lugar de notificaciones, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

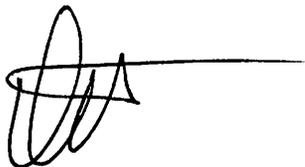
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **DIANNA ROSA JAIMES RIAÑO**, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

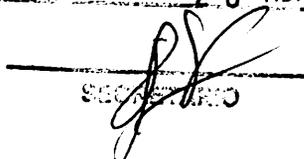
NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE CÚCUTA
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
Lugar de Notificación: CÚCUTA, COLOMBIA, OF
/ /
Hoy 26 ABR 2019

SECRETARÍA

Proceso: Verbal (Reivindicatorio)
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00139-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve
(2019)

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL (REIVINDICATORIA)**, propuesta por **YESID NAVAS PEÑARANDA** contra **ROSA LÁZARO S y EMILY LIZBETH NAVAS LÁZARO**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 368 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso verbal.

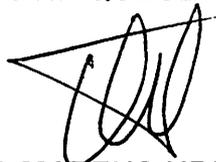
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., requiérase a la parte ejecutante para que constituya caución por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 8'500.000,00), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada.

QUINTO: Téngase al doctor JORGE E. CAMPEROS TORRES, como apoderado judicial del demandante YESID NAVAS PEÑARANDA, en los términos del poder conferido.

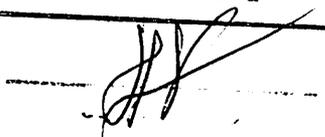
SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES
ASOCIACIÓN DE ESTADOS
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 26 Abril 2019



Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00140-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil diecinueve
(2019).

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **LUIS EDUARDO BECERRA VELASCO**, contra **JOSÉ JOAQUÍN BARÓN CORZO**; una vez realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSÉ JOAQUÍN BARÓN CORZO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **LUIS EDUARDO BECERRA VELASCO**, las siguientes sumas de dinero:

- **cinco millones de pesos m/l (\$ 5'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC – 211 -4811031 obrante a folio 2 del C. Ppal.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 06 de diciembre de 2015 al 05 de enero de 2016.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de enero de 2016, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

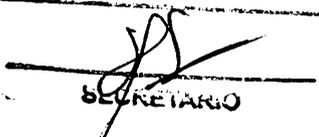
CUARTO: Téngase al doctor **HÉCTOR IVÁN VARGAS PINEDA**, como apoderado de la parte ejecutante n los términos facultades del poder conferido

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ASISTENTE
La providencia de este auto se notifica por
Autoración en el auto. **26 ABR 2019**
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00141-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. N.S. veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"** contra **SANDRA MILENA CORREDOR JAIMES**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que la acción impetrada según el poder es un **EJECUTIVO**, y en la demanda se hace referencia a una **EJECUTIVA CON TITULO PRENDARIO**; sin que se allegara el contrato de prenda suscrito por las partes ni el certificado con la información del vehículo con expedición no superior a un mes, conforme las exigencias del parágrafo 2 del artículo 468 del C. G. del P

Así mismo, para efectos de establecer la competencia factor territorial y en aras de evitar futuras nulidades se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada, pues en el acápite de **COMPETENCIA** se afirma que **"en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Cúcuta"** y en el acápite de notificaciones se manifiesta las recibe en la **"AVENIDA 1 N°. 4 – 38 del Barrio San Nicolás 3 del Municipio de Los Patios"** pues una cosa es el domicilio y otra el lugar de notificaciones, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **JUAN ALBERTO CÁCERES CANO**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. N.S. DE LOS PATIOS
ANOTACION DE ESTADO

La providencia sufragada se notifica por
Anotación en Estado

Hoy _____ 26 FEB 2019



Demanda Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00142-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CARMEN CRISTINA SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARMEN CRISTINA SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- a) **Sesenta y ocho millones trescientos diecisiete mil doscientos veinticuatro pesos, (\$ 68'317.224,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré número 880096009, obrante a folio 4 y 5 del C. Ppal.
- b) Más intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de julio de 2018, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, 05 de abril de 2019.
- c) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 68'317.224,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **LUIS ENRIQUE PEÑA RAMÍREZ**, como endosatario para el cobro de los títulos valores.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

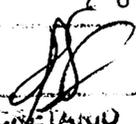

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ARISTONOR PEREZ

La providencia anterior se notifica por
A. la fecha del auto

26 ABR 2019


SECRETARIO